

¿Quién puede realizar operaciones de tratamiento de NFU y cómo? – Autorizaciones?



Jorge Ibernón Fernández

JEFE DE SERVICIO DE GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL (DGMA)



¿Qué entendemos por operaciones de tratamiento de NFU?

«**Gestor de neumáticos fuera de uso**»: La persona física o jurídica que realice cualesquiera **operaciones de gestión de neumáticos fuera de uso** y que esté autorizada al efecto cuando corresponda – Art. 2,e) RD 1619/2005 de NFU



«**Gestión de neumáticos fuera de uso**»: Las **actividades establecidas en el artículo 3.h) (modificado por el Art. 3.m) Ley 22/2011) de la Ley 10/1998**, de 21 de abril, referidas a los neumáticos fuera de uso – Art. 2,e) RD 1619/2005 de NFU



«**Gestión de residuos**»: la recogida, el transporte y **tratamiento de los residuos**, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente - Art. 3.m) Ley 22/2011



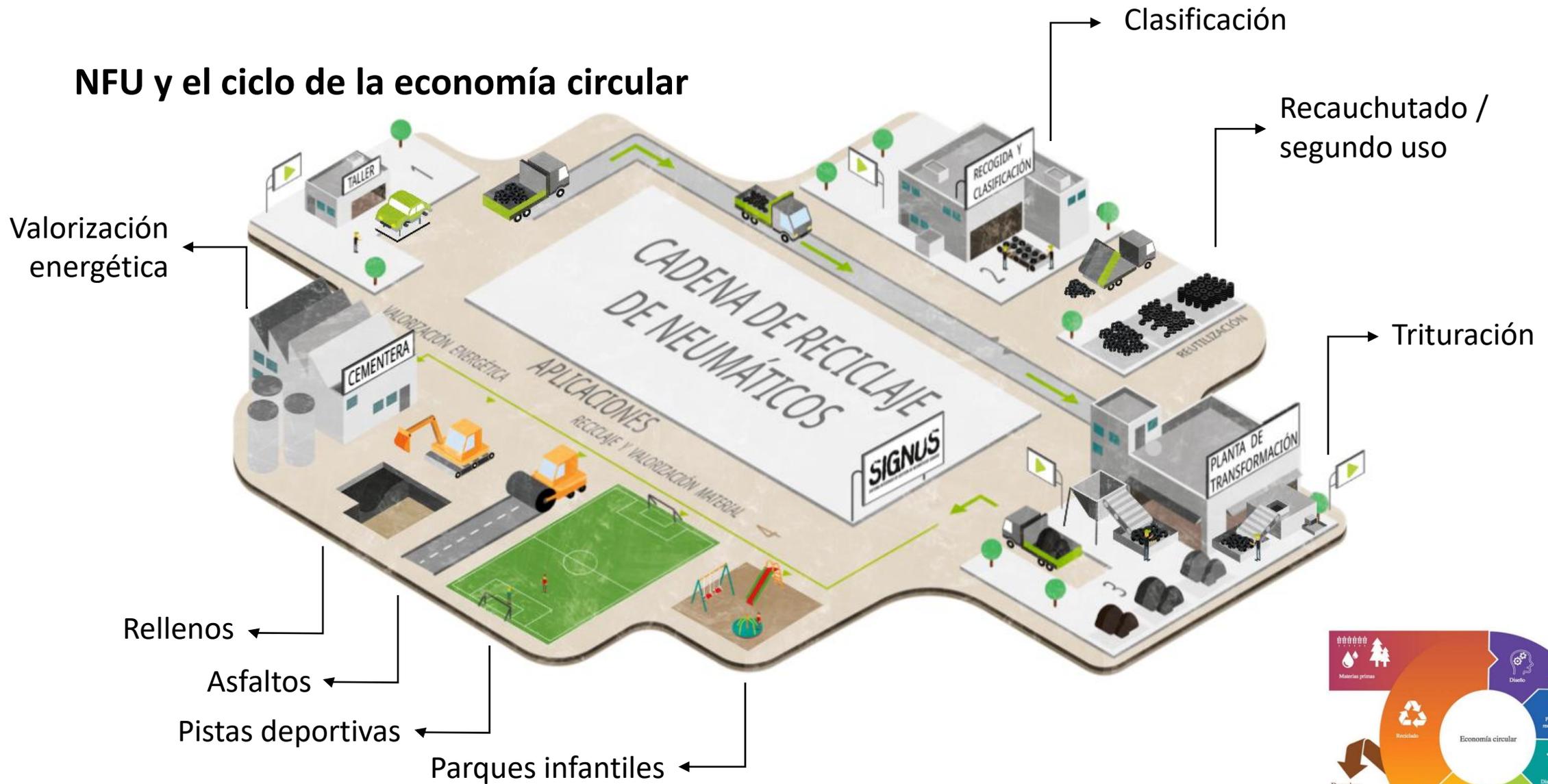
«**Tratamiento**»: las **operaciones de valorización o eliminación**, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación – Art. 3.q) Ley 22/2011

«**Neumático de segunda mano**»: Es el neumático obtenido tras haber sometido al neumático fuera de uso a **operaciones de preparación para la reutilización efectuadas por un gestor autorizado**. El gestor de residuos autorizado certificará, bajo su responsabilidad, que dicho neumático cumple con las condiciones que debe reunir un neumático para ser susceptible de ser reutilizado como neumático de segundo uso, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en la norma UNE 69051 – ‘Neumáticos, llantas y válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano – Art. Único, uno l) RD 731/2020

«**Neumático recauchutado**»: Es el neumático fuera de uso que ha sido **sometido a un proceso de tratamiento mediante recauchutado** y cumple las especificaciones establecidas en la Decisión del Consejo, de 13 de marzo de 2006, por la que se modifican las Decisiones 2001/507/CE y 2001/509/CE con el objeto de conferir carácter obligatorio a los Reglamentos n.º 108 y 109 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre neumáticos recauchutados – Art. Único, uno m) RD 731/2020

No se admitirán en ningún vertedero los residuos siguientes: (...) Neumáticos usados enteros y neumáticos usados troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección e ingeniería en el vertedero; no obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta – Art. 6.1.d) RD 646/2020 de eliminación en vertedero.

NFU y el ciclo de la economía circular



Conclusiones:

1. El tratamiento de NFU está considerado como operaciones de gestión de residuos que solo pueden ser efectuadas por gestores autorizados (independientemente de que realicen otros tratamientos con otros residuos (CAT)).
2. La eliminación de NFU en vertedero no es una operación de gestión de residuos admisible.
3. Las operaciones preferentes en la gestión de NFU (principio de jerarquía) son:
 - Preparación para la reutilización (R3 08*), mediante el que se obtiene neumáticos de segunda mano.
 - Recauchutado del neumático (R3 08*), mediante la que se obtienen neumáticos recauchutados.
 - Otras operaciones de valorización:
 - Triturado (12) y valorización material (vía seco o vía húmeda) (R3) para la obtención de polvo o granulado de neumático en estado sólido o mediante mezclas bituminosas.
 - Valorización energética (R1).

(*) Anteproyecto de Ley de residuos, en espera de trámite parlamentario.

2. ¿Cómo?

Mediante la obtención de 2 autorizaciones:



Autorización de gestor de residuos no peligrosos (GNP), trámites administrativos para su obtención:

Sometimiento al régimen jurídico de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC) (RDL 1/2016)

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), si valoriza en plantas de incineración o co-incineración con una capacidad de mas de 3 tn/hora (R1)(Anexo I, ep. 5.2.a)

Sometimiento al régimen jurídico de los residuos (Ley 22/2011)

- Autorización de gestor de residuos, en el resto de los casos (R3 08 y R1)(Art. 27).

Integración con otros
pronunciamientos ambientales

Sometimiento al régimen jurídico de los residuos (Ley 22/2011)

- Autorización de gestor de residuos, en el resto de los casos (R3 08 y R1)(Art. 27).

Autorización Ambiental Sectorial (AAS) (Capítulo III, Ley 4/2009)

Documentación para su solicitud:

- Documentación de la autorización solicitada en su legislación de referencia: **gestor de residuos no peligrosos (GNP) (Art. 27, Ley 22/2011)**
- Comunicación/autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- Comunicaciones previas RPP < 10 tn/año/RNP > 1000 tn/año o autorizaciones RP > 10 tn/año.
- Informe Preliminar de Situación de Suelo Contaminado (IPS)

Plazo estimado de resolución: 3 meses.

Silencio administrativo: negativo.

Vinculación con otros trámites: EIA (simplificada u ordinaria).

Sometimiento al régimen jurídico de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC) (RDL 1/2016)

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), si valoriza en plantas de incineración o coincineración con una capacidad de mas de 3 tn/hora (R1)(Anexo I, ep. 5.2.a)

Autorización Ambienta Integrada (AAI) (Capítulo II, Ley 4/2009)

Documentación para su solicitud:

- Proyecto básico.
- Informe urbanístico.
- En su caso documentación exigida en la legislación de aguas.
- Determinación de los datos de confidencialidad.
- Informe base si existe posibilidad de contaminación al suelo o a las aguas.

- Resumen no técnico.
- Estudio de impacto ambiental / Documento ambiental
- Cualquier otra información requerible por la legislación aplicable:
 - Documentación de la autorización solicitada en su legislación de referencia: **gestor de residuos no peligrosos (GNP) (Art. 27, Ley 22/2011)**
 - Comunicación/autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
 - Comunicaciones previas RPP < 10 tn/año/RNP > 1000 tn/año o autorizaciones RP > 10 tn/año.
 - Informe Preliminar de Situación de Suelo Contaminado (IPS)
 - Seguros y fianzas.

Plazo estimado de resolución: 9 meses.

Silencio administrativo: negativo.

Vinculación con otros trámites: EIA (simplificada u ordinaria).

Documentación de la solicitud de autorización de gestor de residuos no peligrosos (GNP) (Anexo VI, Ley 22/2011)

- a) Identificación de la persona física o jurídica propietaria de la instalación.
- b) Ubicación de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de tratamiento de residuos, identificadas mediante coordenadas geográficas.
- c) Presentación del proyecto de la instalación con una descripción detallada de las instalaciones, de sus características técnicas y de cualquier otro tipo aplicables a la instalación o al lugar donde se van llevar a cabo las operaciones de tratamiento.
- d) Tipos y cantidades de residuos que puedan tratarse identificados mediante los códigos LER y si es necesario para cada tipo de operación.
- e) Las instalaciones no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar, junto con la solicitud de autorización, el estudio de impacto ambiental cuando así lo exija la normativa estatal o autonómica sobre declaración de impacto ambiental.

Autorización de gestor de operaciones de residuos no peligrosos (GOR), trámite para su obtención:

Sometimiento al régimen jurídico de los residuos (Ley 22/2011)

- Autorización de gestor de residuos, en el resto de los casos (R3 08 y R1)(Art. 27).



Autorización como Operador (Gestor) para la realización de Operaciones de tratamiento de Residuos en instalaciones autorizadas (código 1199) (SIA 206990) (SEDE ELECTRONICA CARM)

Documentación de la solicitud de autorización de gestor de operaciones de tratamiento de residuos (GOR) (Anexo VI, Ley 22/2011)

- a) Identificación de la persona física o jurídica que solicita llevar a cabo la actividad de tratamiento de residuos.
- b) Descripción detallada de las actividades de tratamiento de residuos que pretende realizar con inclusión de los tipos de operaciones previstas a realizar, incluyendo la codificación establecida en los anexos I y II de esta Ley.
- c) Métodos que se utilizarán para cada tipo de operación de tratamiento, las medidas de seguridad y precaución y las operaciones de supervisión y control previstas.
- d) Capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION

